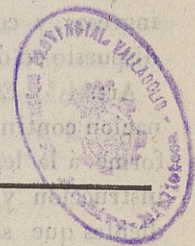


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 11 de la ley de presupuestos de ingresos concede á los contribuyentes que satisfagan anticipadamente por trimestres, semestres ó anualidades las cuotas que les correspondan por contribuciones directas la exencion del recargo para premio de cobranza; y además, en el segundo y tercer caso, el beneficio que la Administracion señale dentro del límite fijado en la ley. Es, pues, indispensable usando de la autorizacion concedida por esta, determinar los casos y circunstancias en que los contribuyentes tienen derecho á disfrutar esos beneficios; y á esto conduce el proyecto de decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. A.

En él se establece que la exencion del recargo sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre del actual año económico, porque habiéndose publicado la ley cuando el primero estaba ya corriendo, no ha podido respecto de este ejecutarse el pago anticipado de cuota alguna.

Se fijan luego las épocas en que deberán verificarse los anticipos por trimestres, semestres y anualidades anteriores, como es natural, á los períodos normales de cobranza; estableciéndose, sin embargo, la excepcion transitoria del mes de Agosto próximo respecto al año económico en ejercicio, para que el beneficio concedido por la ley al que opte por satisfacer la anualidad no resulte ilusorio. No existiría en otro

caso anticipacion verdadera; ni al comenzar la recaudacion de cada trimestre habria podido adquirirse el dato prévio que es indispensable de los contribuyentes con derecho á los beneficios de la ley, y de los que continuaban sujetos á las condiciones normales del expresado servicio.

El recargo para la cobranza no compensa solamente la materialidad de esta; retribuye tambien la custodia de los fondos, su traslacion desde las cajas del Banco de España encargado de la recaudacion á las del Tesoro, y los demás gastos inherentes á este servicio, por ello, y porque el déficit que produzcan las partidas fallidas deben cubrirse con el mismo recargo, segun dispone la ley, la bonificacion señalada á los contribuyentes dentro del límite fijado á la Administracion no es la que tal vez hubiera convenido para estimular el pago anticipado de las cuotas. Sin embargo, el que le haga de un trimestre obtendrá por termino medio el beneficio de un 3 por 100; de 4,50 por 100 el que anticipe un semestre, y de 6 por 100 el que satisfaga una anualidad; beneficios que no dejan de ser importantes si se tiene en cuenta los plazos graduales y menores de un año en que se obtienen.

Por tales consideraciones, y sin perjuicio de adoptar las demás medidas de orden secundario que sean indispensables para organizar en todos sus detalles este servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1869.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Córtes Constituyentes quedarán exentos de pagar el premio de cobranza los contribuyentes que por trimestres, semestres ó anualidades anticipen en las delegaciones del Banco de España, encargado de la recaudacion, las cuotas que les correspondan por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y el impuesto personal.

La exencion sólo tendrá lugar desde el segundo trimestre inclusive del actual año económico en adelante.

Art. 2.º Para tener derecho á la exencion del premio de cobranza que corresponda, deberán los contribuyentes verificar la anticipacion dentro del último mes del trimestre anterior al que corresponda el anticipo.

Art. 3.º Además de la exencion del premio de cobranza, los contribuyentes que anticipen el importe de un semestre tendrán derecho, conforme al artículo citado, á una bonificacion del 1 y medio por 100 de la cantidad anticipada, siempre que el pago se verifique dentro del último mes del semestre anterior al que se paguen anticipadamente, y al 3 por 100 á los que ingresen igualmente en las oficinas recaudadoras dentro del primer mes de cada año económico el importe de una anualidad.

Art. 4.º En el año económico actual se admitirá durante el mes de Agosto la anticipacion de la cuota anual, con los mismos beneficios señalados por regla general para lo sucesivo en los artículos anteriores.

Art. 5.º El importe de las bonificaciones indicadas se imputará al sobrante de los recargos que para premios de cobranza y de partidas fallidas están señalados en las contribuciones

territorial é industrial y en el impuesto personal.

Art. 6.º Por el Ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias á fin de regularizar esta reforma administrativa, y para que el recargo destinado al premio de cobranza y partidas fallidas se apliquen en la proporcion determinada por la ley, así á este como á los demás servicios de dichas contribuciones.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

DECRETO.

Atendiendo á lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Hacienda, y usando de la autorizacion concedida en la ley del presupuesto de ingresos sancionada por las Córtes Constituyentes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año económico de 1869-70 los recargos para atender á los servicios provinciales y municipales podrán llegar á los límites que fija el art. 11 de la citada ley en la forma siguiente: en la territorial al 2 por 100 sobre la riqueza imponible para las Diputaciones provinciales, y al 4 por 100 para los Ayuntamientos; en la industrial al 17 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 25 por 100 para los Ayuntamientos; y en el impuesto personal al 25 por 100 sobre el cupo del Tesoro para las Diputaciones, y al 30 por 100 para los Ayuntamientos.

Art. 2.º Cuando no sea necesario llegar á los límites expresados en el artículo anterior, las corporaciones populares deberán recargar proporcionalmente cada una de las tres contribuciones en la forma que establece el último párrafo del art. 11 de la ley.

Art. 3.º Si en los repartimientos y matrículas aprobados para el año de 1869-70 se hubiese incluido algun recargo que excediese de los límites indicados se procederá á la indemnización dentro del corriente ejercicio del exceso que haya podido exigirse á los contribuyentes en los primeros trimestres á fin de que ninguno venga en definitiva á satisfacer más cuota que la que legalmente corresponda, según las prescripciones del presupuesto de ingresos, y conforme á lo que se ha dispuesto en orden de 12 del actual.

Art. 4.º El Ministerio de la Gobernación continuará entendiendo, conforme á la legislación vigente, en la instrucción y resolución de los expedientes que sobre aprobación de recargos para cubrir los déficits de sus respectivos presupuestos se formen por las Diputaciones provinciales.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Constantino de Ardanáz.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 9.686.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia número 147 correspondiente al viernes 9 de Julio último una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de la villa de La Seca dotada como partido de primera clase con 500 escudos anuales, pagados mensualmente del fondo municipal, y remitidas á esta Junta por el Ayuntamiento de dicha villa las tres solicitudes presentadas por los aspirantes, es llegado el caso de cumplir con lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo del año próximo pasado, publicando á continuación la lista de los pretendientes con expresión de sus títulos respectivos, para recibir por término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lo que de acuerdo con la referida Junta se publica en este periódico oficial á los efectos expresados.

Valladolid 4 de Agosto de 1859.—El Gobernador Presidente, José Gomez Diez.—Juan Matienzo, Secretario.

Relacion de los pretendientes á la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de La Seca, con expresion de sus títulos académicos.

D. Manuel Benito y Ortiz, Licenciado en Medicina y Cirugía, con 16 años de práctica ejerciendo la plaza de titular en varios pueblos de esta provincia á satisfaccion de sus respectivos municipios, según resulta de los documentos que acompaña.

D. Tomás Segoviano Sebastian, Licenciado en Medicina y Cirugía con 24 años de práctica, titular de varios pueblos de esta provincia, con otros servicios facultativos que justifican los documentos que acompaña.

D. Sotero Fernandez, Licenciado en Medicina y Cirugía con 5 años de práctica, alumno interno que fué de la facultad de Medicina de esta ciudad y titular de las villas de Corcos y Cigales en esta provincia, según resulta de los documentos que con su instancia acompaña.

Núm. 9.687.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia número 138 del jueves 24 de Junio del corriente año la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Tiedra con la dotación anual de 400 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y remitidas á esta Junta por el Ayuntamiento de dicha villa las nueve solicitudes presentadas por los aspirantes, ha llegado el caso de cumplir con lo prevenido en el artículo 28 del reglamento de 11 de Marzo del año próximo pasado, publicando á continuación la lista de los pretendientes con sus títulos respectivos para recibir por el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lo que de acuerdo con la referida Junta se publica en este periódico oficial á los fines expresados.

Valladolid 4 de Agosto de 1869.—El Gobernador Presidente, José Gomez Diez.—Juan Matienzo, Secretario.

Relacion de los pretendientes á la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Tiedra, con expresion de sus títulos académicos.

D. Pedro José Barceló, Licenciado en Medicina y Cirugía, y Director médico de Sanidad marítima del puerto de la Alcudia, provincia de las Baleares. Acompaña testimonio justificando estos particulares.

D. Francisco Esclapés y Morant, Licenciado en Medicina y Cirugía, regente que ha sido de una de las plazas de Médico del hospital general de Valencia, sócio fundador del Instituto médico valenciano é individuo de varias secciones de Medicina y Cirugía y en la actualidad médico titular de Torrijos, provincia de Toledo. Acompaña testimonio justificando estos particulares.

D. Sotero Fernandez Sanchez, Licenciado en Medicina y Cirugía, alumno interno que ha sido de la facultad de Medicina en esta Universidad y titular que fué de la villa de Cigales. Acompaña documento justificando estos particulares.

D. Gavino Rivadulla y Sanchez, Licenciado en Medicina y Cirugía y

practicante que fué en el gran hospital de Santiago. Acompaña justificando estos particulares en testimonio.

D. Andrés Barcenilla Alcalde, Licenciado en Medicina y Cirugía, alumno interno pensionado y ayudante interino de clases prácticas de la facultad de Medicina en la Escuela de esta capital. Acompaña testimonio justificando haberle sido aprobados los ejercicios para obtener el grado de Licenciado.

D. Manuel Lopez Villagrasa, Licenciado en Medicina y Cirugía, titular de Fuensaldaña; no acompaña documento alguno á su instancia.

D. Luis Esudez, Licenciado en Medicina y Cirugía, no acompaña documento alguno á su instancia.

D. Marcelino Toribio, Licenciado en Medicina y Cirugía, titular que ha sido de varios pueblos y residente en actualidad en Zamora; no acompaña documento alguno á su instancia.

D. Francisco Marban y Ruiz, Profesor de Cirugía del antiguo Colegio de San Carlos, y hoy autorizado para ejercer la Medicina en toda su extensión, residente en Tiedra; no acompaña documento alguno que justifique los extremos expuestos.

Núm. 9.688.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 140, correspondiente al sábado 20 de Junio del corriente año, una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de Villalon con la dotación anual de quinientos escudos como partido de primera clase, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y remitidas á esta Junta por el Ayuntamiento de dicha villa las tres solicitudes presentadas por los aspirantes, es llegado el caso de cumplir con lo que previene el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo del año último, publicando á continuación la lista de los pretendientes con la relación de sus títulos respectivos, para recibir en esta Secretaría por término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lo que de acuerdo con la referida Junta se publica en este periódico oficial, á los fines indicados.

Valladolid 5 de Agosto de 1869.—El Gobernador Presidente, José Gomez Diez.—Juan Matienzo, Secretario.

Relacion de los pretendientes á la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Villalon, con expresion de sus títulos académicos.

D. Mariano Benito Albarrán y Lentiño, Licenciado en Medicina y Cirugía, individuo que ha sido de la Junta parroquial de Sanidad de la Catedral de esta ciudad, nombrada por su Ayuntamiento en 1865 para la asistencia de coléricos en el caso de invasión, titular de varios pueblos y en la

actualidad del de Frechilla, según resulta de los documentos que á su instancia acompaña.

D. Ruperto Diez y Diez, Licenciado en Medicina y Cirugía, titular que ha sido de las villas de Corcos y Cabezón, y en la actualidad de la de Dueñas, según consta de los documentos que acompaña.

D. Gregorio Castellanos y Lopez, Licenciado en Medicina y Cirugía, titular que ha sido de las villas de Tazara y Villalba del Alcor, según aparece de los documentos que acompaña.

NUM. 9.689.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada vacante segunda vez en el *Boletín oficial* de la provincia número 65 correspondiente al domingo 21 de Marzo del corriente año, la plaza de Médico Cirujano titular de Mucientes, con la dotación anual de cuatrocientos escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de cien familias pobres, y remitida á esta Junta por el Ayuntamiento de dicha villa la solicitud del único aspirante, es llegado el caso de cumplir con lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo del año último, publicando á continuación el nombre del pretendiente, con sus títulos respectivos, para recibir en esta Secretaría por término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lo que de acuerdo con la referida Junta se publica en este periódico oficial á los efectos indicados.

Valladolid 5 de Agosto de 1869.—El Gobernador Presidente, José Gomez Diez.—Juan Matienzo, Secretario.

Nota del único aspirante á la plaza de Médico-Cirujano titular de Mucientes, con expresion de sus títulos académicos.

D. Sisinio Fernandez Benito, Licenciado en Medicina y Cirugía y alumno interno pensionado que fué de la facultad de Medicina de esta Universidad, según resulta de los documentos que á su instancia acompaña.

NUM. 9.690.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia número 127 correspondiente al viernes 11 de Junio del corriente año, la plaza de Médico-Cirujano titular de San Pedro de Latarece, con la dotación de trescientos escudos anuales, por la asistencia de cien familias pobres, y remitida á esta Junta por el Ayuntamiento de dicha villa la solicitud del único aspirante, es llegado el caso de cumplir con lo prevenido en el artículo 28 del Regla-

mento de 11 de Marzo del año próximo pasado, publicando á continuacion el nombre del pretendiente, no haciéndolo de su título y merecimientos por no acompañar documento alguno, para recibir en esta Secretaría por término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicacion, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lo que de acuerdo con la referida Junta se publica en este periódico oficial á los efectos expresados.

Valladolid 5 de Agosto de 1869.— El Gobernador Presidente, José Gomez Diez.—Juan Matienzo, Secretario.

Nota del único aspirante á la plaza de Médico-Cirujano titular de San Pedro de Latarce.

D. Juan Martinez y Gomez, Licenciado en Medicina y Cirugía, residente en San Pedro de Latarce.

Este interesado debe remitir los documentos necesarios para aprobar su aptitud legal.

NUM. 9.691.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada vacante en el *Boletín oficial* de la provincia número 127 del viernes 11 de Junio del corriente año, la plaza de Médico-Cirujano titular de Villanubla, con la dotacion anual de trescientos escudos como partido de tercera clase, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia gratuita de ochenta familias pobres, y remitidas á esta Junta por el Ayuntamiento de dicho pueblo las tres solicitudes presentadas por los aspirantes, ha llegado el caso de cumplir con lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 11 de Marzo del año próximo pasado, publicando á continuacion la lista de los pretendientes no haciéndolo de sus títulos y merecimientos por no acompañar documento alguno, para recibir por término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicacion, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Lo que de acuerdo con la referida Junta se publica en este periódico oficial á los efectos expresados.

Valladolid 5 de Agosto de 1869.— El Gobernador Presidente, José Gomez Diez.—Juan Matienzo, Secretario.

Relacion de los pretendientes á la plaza de Médico-Cirujano titular de Villanubla.

D. Agustin Fernandez Almejun, profesor de Medicina y Cirugía, residente en esta capital.

D. Manuel Gonzalez Cobas, Licenciado en Medicina y Cirugía, residente en San Pedro de Latarce.

D. Agustin Clodomiro de los Reyes, Licenciado en Medicina y Cirugía, residente en esta capital.

Estos interesados deben remitir los documentos necesarios para probar su aptitud legal.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.683.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia en 26 de Junio último la orden siguiente:

El señor Ministro de Gracia y Justicia me dice con esta fecha lo que sigue: «En vista de la instancia elevada á este Ministerio por los Registradores de la propiedad de Zamora y Bermillo de Sayado, en solicitud de que se declaren comprendidos á los Registradores nombrados por las Juntas Revolucionarias en la orden por la que se previno que los empleados del orden judicial tenian derecho á la mitad de los honorarios percibidos por los nombrados en su lugar, por dichas Juntas hasta tanto que hayan sido repuestos ó declarados cesantes, S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta del expediente formado al afecto, ha acordado, de conformidad con lo informado por la Regencia de Valladolid, que los recurrentes y demás que estén en el mismo caso, tienen derecho á la mitad del producto líquido de los Registros, percibidos por los funcionarios que los sirvieren en virtud de nombramiento de las Juntas Revolucionarias.»

Lo que de orden de dicho Sr. Regente se circula en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para conocimiento de los Registradores interesados.

Valladolid 4 de Agosto de 1869.— De O. de S. S., el secretario interino, Manuel Zamora Calvo.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 26 de Julio último la orden siguiente.

Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: «En vista de la comunicacion del Regente de Sevilla, fecha 26 de Enero último sobre los medios de legalizar los actos ejecutados por los Registradores de la propiedad nombrados por las Juntas Revolucionarias, S. A. el Regente del Reino, á quien he dado cuenta del expediente formado al efecto, ha acordado: Primero: que deben convalidarse los actos practicados por los Registradores nombrados en la forma dicha cualesquiera que fueren las circunstancias de que estuvieran adornados, siempre que las inscripciones y asientos hubiesen sido estendidos con las formalidades debidas, y Segundo, que cuando careciesen de los requisitos legales deberán rectifi-

carse ó adicionarse á costa de los Registradores que las hicieron y percibieron los honorarios correspondientes á las mismas.»

Lo que de orden de dicho Sr. Regente se publica en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para que llegue á conocimiento de los interesados y Registradores de la propiedad.

Valladolid 3 de Agosto de 1869.— De O. de S. S., el secretario interino Manuel Zamora Calvo.

NUM. 9.682.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la mañana del día primero de Mayo último fué encontrado en la calle llamada Cerrada de esta ciudad de Valladolid, medio cubierto por las aguas de la cuneta ó arroyo que habia en dicha calle, el cadáver de un hombre que representaba tener sobre sesenta años, cara larga, pelo y barba, esta tambien larga y muy poblada, ambas cosas canosas, como de cinco pies próximamente de altura, que vestia las ropas siguientes: dos pantalones negros atados con un orillo, sin camisa, chaleco negro, chaqueta de paño negro, botas altas de becerro y gorra de paño color ceniza oscuro y una capota muy destrozada y muy viejas, rotas y remendadas todas las prendas, haciendo formar la idea de que era de algun mendigo: segun opinion de los facultativos que practicaron la autopsia que la muerte habia procedido de una axfisia por inmersión en el agua. Y como apesar de las diligencias que se han practicado no ha podido identificarse el cadáver referido, he acordado dirigirme por medio de este edicto á los señores Alcaldes de la provincia á fin de que si alguno tuviera noticia de que faltara de su pueblo algun sujeto de quien pudieran ser atendidas las señas y demás que se llevan enunciadas del cadáver mencionado, se sirva participarlo á este juzgado á los fines consiguientes en las diligencias de invencion de que se lleva hecha indicacion.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.— Manuel Gil y Vargas.—Por su mandado, Ignacio Gutierrez Gallego.

NUM. 9.670.

Don José Segura y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Santiago Moran, vecino de Aldea de San Miguel, contra el que se sigue causa criminal en este mi Juzgado por hurto de habas de la propiedad de Nicomedes Mendez que lo es de la Pedraja de Portillo, para que se presente en este referido Juzgado ó en la

cárcel pública del mismo en término de treinta dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.— José Segura y Ramon.—Por su mandado, Fernando García Cuadrillero.

NUM. 9.675.

Don José Segura y Ramon, juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Casimiro Mota, ausente en ignorado paradero, para que, como interesado, comparezca en el juicio voluntario de testamentaria de los bienes dejados por D. Fermin y doña Juliana Calle, vecinos que fueron de Mojados, que ha promovido el heredero D. José Mojon, que lo es de Valladolid, dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, prevenido que de no verificarlo, continuaré sustanciándose con la representacion del promotor y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que se inserte en el citado periódico oficial, libro el presente en Olmedo á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.— José Segura y Ramon.—Por su mandado, Fernando García Cuadrillero.

NUM. 9.694.

El Sub-Intendente Militar graduado Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta intentada en 28 de Junio próximo pasado para econtratar el lavado de ropas que prestan servicio en la Factoria de Utensilios de esta plaza, en virtud de lo dispuesto por el señor Intendente Militar del Distrito en 27 de Julio último, se procede á verificar una segunda que tendrá lugar en la Administracion del ramo, sita Cadenas de San Gregorio, casa titulada del Sol, el dia 14 del corriente á las doce de su mañana.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo estampado á continuacion del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Administracion desde este dia, advirtiéndose que no será admisible ninguna proposicion que exceda de los precios límites fijados en el indicado pliego, ó no se sujete en un todo al modelo citado.

Valladolid 3 de Agosto de 1869.— Pablo Gordo.

4
CUARTA SECCION.

Direccion general del Tesoro público.

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Teresa Hernandez y Macio, hija de don Juan, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1869.—El Director general, Antonio Martinez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Valladolid.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.692.

Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en el Monasterio de Huelgas.

El domingo 15 del actual y hora de las once de su mañana, se arrendarán en pública subasta en la Casa Ayuntamiento de la villa de Gatón de Campos, varias tierras, una casa panera y un prado radicantes en dicha villa, propiedad de este Monasterio.

El precio y condiciones se hallarán de manifiesto en el expresado Ayuntamiento.

Huelgas 5 de Agosto de 1869.—El Administrador, Meliton Echevarria.

NUM. 9.681.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestion directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Escudos.	ARTÍCULOS.			
				Aceite. Litros.	Carbon Qs. ms.	Hilo. Kilóg.s	Cinta. Piezas.
13	Valladolid.	Tomás García.	0'417	500	"	"	"
Id.	Idem.	Tomás Olguera.	2'606	"	26	"	"
15	Idem.	Pedro Cocinero.	2'606	"	24	"	"
18	Idem.	Marceliano Gomez.	2'606	"	20	"	"
12	Idem.	Francisco G. Crespo.	2'100	"	"	4	"
Id.	Idem.	M. Mazariegos.	0,900	"	"	"	3

Valladolid 31 de Julio de 1869.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Imedio.

Núm. 9.588.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por esta corporacion en el mes de Junio, y el cual forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del artículo 70 de la ley vigente.

Dia 3.

Se aprueba el extracto del mes anterior para su insercion en el *Boletín oficial*.

Dia 5.

En sesion de este dia se dá cuenta por el Sr. Presidente de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia de 3 de dicho mes invitando á que una comision que nombre este Ayuntamiento popular acompañe en la capital de provincia al solemne acto de la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía Española y se nombró en el acto.

Dicho dia se nombró al Sr. Regidor primero de este Ayuntamiento D. Eugenio Perez para que el dia 7 del actual Junio concurra á la cabeza de partido para que represente á la corporacion en la censura del presupuesto extraordinario de gastos de la cárcel del partido en 1868 á 1869.

Dia 16.

Queda concluido y firmado por la corporacion el repartimiento de contribucion territorial para el próximo año económico (hoy se halla aprobado por la superioridad.)

Dia 20.

Se acuerda librar testimonio á D. Francisco de las Moras, de esta vecindad, de resultar amillaradas por suyas propias dos fincas en término de este pueblo para la inscripcion en el registro de la propiedad.

Dia 27.

Se prestó juramento á la constitucion de la Monarquía Española por el Ayuntamiento y demas dependientes del municipio con arreglo á la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 17 de dicho mes y otra del Sr. Gobernador de la provincia de 21 del mismo.—Aprobado.

Olmos de Esgueva 13 de Julio de 1869.—V.º B.º.—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—El Secretario, Ramon Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Coleccion de Nomenclátore Estadísticos de la provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos mas exactos y al Censo Oficial vigente.

Comprende todas las poblaciones, hasta los caseríos, por orden alfabético riguroso, con expresion además de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterías de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y Ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal,

Por J. A. y A. A.

Véndese en Valladolid en la portería del Gobierno, á 3 reales cada ejemplar.

EL LIBRO

DEL BUEN CIUDADANO.

POR

DON JOSÉ MARÍA MAÑAS.

Esta importante obra que ha empezado á publicarse en Madrid el dia 31 de Julio último, contendrá en un solo volumen debidamente comparadas entre sí las Constituciones españolas desde el inmortal Código de 1812 hasta el de 1869 con el juicio formado acerca de este por la prensa periódica y con la discusion íntegra de la totalidad y de los artículos del mismo, á la cual seguirá el Decreto sobre ejercicio del Sufragio Universal, con todas las aclaraciones que acerca de él se han dictado posteriormente.

Es por tanto útil para muchos y de necesidad para algunos, entre los que se encuentran los Gobiernos de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos.

Sale á luz por cuadernos de 160 páginas en 4.º mayor.

El precio de cada cuaderno es el de un escudo (10 reales) en toda España, franco de porte, repartiéndose dos cada semana.

La suscripcion se hará teniendo siempre anticipado el importe de cinco cuadernos (50 reales).

La obra constará de 17 cuadernos (170 reales) repartiéndose al final un índice por materias y otro alfabético con una elegante cubierta de color para la encuadernacion del tomo.

La suscripcion puede hacerse en esta capital dirigiéndose á D. Venancio Agustin Gago, Plazuela de los Arces, Casa Correos.

ARRIENDO.

Se arriendan unas tierras labrantías en el término de la villa de Fuensaldaña de propiedad particular.

Darán razon en esta ciudad en la calle de la Galera Vieja, núm.s 3 y 5

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.